

**RAD 76001400300520220084300 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Cristan felipe Campos Alvarez <cccamosaa@gmail.com>

Mar 12/12/2023 8:59

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC:juridico@astorgacorp.com <juridico@astorgacorp.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CARLOS DANIEL PANTOJA Y ANEXOS.pdf;

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: FUNDACIÓN CODERISE - EN LIQUIDACION**  
**NIT. 901.114.515-1**  
**DEMANDADOS: CARLOS DANIEL CORTEZ PANTOJA**  
**C.C 1144081215**  
**SANDRA ELIZABETH PANTOJA BASTIDAS**  
**C.C. 37000752**  
**PROCESO: 76001400300520220084300**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Reciba un cordial saludo,

Se adjunta memorial para el proceso de la referencia. Solicito amablemente acusar recibo.

--

Cordialmente,  
CRISTIAN FELIPE CAMPOS ALVAREZ  
[felipe.campos@astorgacorp.com](mailto:felipe.campos@astorgacorp.com)

Abogado - Astorga Management SAS



Señor Juez

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
[j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali, Valle del Cauca

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN CODERISE - EN LIQUIDACION  
NIT. 901.114.515-1  
[legal@astorgacorp.com](mailto:legal@astorgacorp.com)  
**DEMANDADOS:** CARLOS DANIEL CORTEZ PANTOJA  
C.C 1144081215  
[cdcp-1795@hotmail.com](mailto:cdcp-1795@hotmail.com)  
SANDRA ELIZABETH PANTOJA BASTIDAS  
C.C. 37000752  
[sandraelizabeth2309@hotmail.com](mailto:sandraelizabeth2309@hotmail.com)  
**PROCESO:** 76001400300520220084300  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

CRISTIAN FELIPE CAMPOS ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.119.833, abogado en ejercicio de la profesión con T.P. No. 388.533 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado judicial de la Fundación Coderise en Liquidación– ESAL, identificada con NIT. 901.114.515-1 conforme reposa en el poder otorgado por la representante legal de la entidad, me permito interponer la recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Señor CARLOS DANIEL CORTEZ PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No.1144081215 y SANDRA ELIZABETH PANTOJA BASTIDAS identificada con cédula de ciudadanía No.37000752 para que se revoque el auto mediante el cual se dio por terminado el presente proceso con base en los siguientes:

**PRIMERO.** El día 11 de diciembre de 2023 fue notificado a través de estados judiciales el auto que termina desistimiento tácito por incumplimiento de la carga por la parte actora.

**SEGUNDO.** No obstante lo anterior, se cumplió con lo solicitado en el AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO notificado el día 30 de octubre de 2023 el cual solicitaba realizar la notificación de CARLOS DANIEL CORTEZ PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No.1144081215 y SANDRA ELIZABETH PANTOJA BASTIDAS identificada con cédula de ciudadanía No.37000752.

**TERCERO.** Me permito informar que se realizaron las notificaciones personales según lo establecido en la ley 2213 de 2022. Así

- Al demandado CARLOS DANIEL CORTEZ PANTOJA, se le notificó el día 28 de noviembre del 2023, del cual el sistema del correo electrónico certificado comunicó acuse de recibo ese mismo día a las 11:54:50 AM. Lográndose efectivamente la notificación personal.
- A la demandada SANDRA ELIZABETH PANTOJA BASTIDAS, se le notificó el día 28 de noviembre del 2023, del cual el sistema del correo electrónico certificado comunicó acuse de recibo ese mismo día a las 11:55:34 AM. Lográndose efectivamente la notificación personal.

Se adjunta los respectivos certificados de envío y notificación de los demandados.

### **PETICIÓN**

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente al despacho:

- Reponga el auto de 11 de diciembre de 2023, mediante el cual fue terminado el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por FUNDACIÓN CODERISE - EN LIQUIDACIÓN, contra CARLOS DANIEL CORTEZ PANTOJA y SANDRA ELIZABETH PANTOJA BASTIDAS, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El presente recurso se interpone de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie

fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. [...]"

### **ANEXOS**

1. Certificado de envío de notificaciones del proceso ejecutivo de CARLOS DANIEL CORTEZ PANTOJA y SANDRA ELIZABETH PANTOJA BASTIDAS

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá las notificaciones en el correo electrónico [cccamosaa@gmail.com](mailto:cccamosaa@gmail.com), [felipe.campos@astorgacorp.com](mailto:felipe.campos@astorgacorp.com) y [legal@astorgacorp.com](mailto:legal@astorgacorp.com)

Del Señor Juez,



**CRISTIAN FELIPE CAMPOS ALVAREZ**

**C.C 1.019.119.833 de Bogotá.**

**T.P. No. 388.533 del C.S. de la J**

# Certificado de Notificación Electrónica



LITIGIOVIRTUAL® certifica que ha prestado el servicio de envío de notificación electrónica, en los términos de la Ley 2213 de 2022 y Ley 527 de 1999, a través de su sistema de Correo electrónico certificado. Según lo consignado en nuestros registros, el mensaje de datos presenta el siguiente resultado:

## Resumen del mensaje de datos:

**Link de consulta:** <https://web.litigiovirtual.com/validate-testigo>  
**Identificador** 979ce83db773ffa88bc6345283ad5f16659d1676567097455b461419a3be3931  
**Remitente** ASTORGA CORP. < legal@astorgacorp.com >  
**Asunto:** DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN - 76001400300520220084300  
**Fecha de envío** martes, 28 de noviembre de 2023 11:54 a.m.  
**Destinatario** CARLOS DANIEL CORTEZ PANTOJA < cdcp-1795@hotmail.com >

## Trazabilidad de la notificación electrónica

FECHA DE ESTADO

DETALLE DE ESTADO

### Notificación de entrega y recibido al servidor exitosa

Nov 28 11:54:50 safesender postfix/smtp[2134493]: 6C0CAC0046: to=, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.14.33]:25, delay=3.5, delays=0.02/0/1.4/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 [InternalId=16965120849993, Hostname=DS0PR12MB9276.namprd12.prod.outlook.com] 22107 bytes in 0.336, 64.140 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

11/28/2023 11:54:50 AM

## Alerta de Whatsapp / SMS

+57321\*\*\*\*197

Enviado: 11:55:34 ✓ Entregado: 11:55:34

Id: "wamid.HBgMNTczMjE4NDgyMTk3FQIAERgSQzk0Q0Q1NTc1QklyNEQ3MTIxAA=="

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entendera que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acusede recibo, que puede ser automático, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

# Contenido del mensaje de datos

SEÑOR

CARLOS DANIEL CORTEZ PANTOJA

NOMBRE DEMANDADA: CARLOS DANIEL CORTEZ PANTOJA

CORREO DE NOTIFICACIÓN: cdcp-1795@hotmail.com

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO.

NÚMERO DE RADICACIÓN: 76001400300520220084300

FECHA DE PROVIDENCIA: 15 de diciembre de 2022

DEMANDANTE: FUNDACIÓN CODERISE EN LIQUIDACION

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado personalmente del auto de fecha **del 15 de diciembre de 2022** del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Su omisión a la presente comunicación dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Dentro de los diez días hábiles siguientes al cumplimiento de los términos de esta notificación, usted podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, para que pueda acceder al expediente y/o piezas procesales que requiera mediante comunicación escrita al Juzgado en mención a la dirección

[j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando el número de radicación del proceso. Se le aclara que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer a su favor.

Se anexa auto y traslado de la demanda. Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo tercero de la ley 2213 de 2022, cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo [legal3@astorgacorp.com](mailto:legal3@astorgacorp.com) o [management@astorgacorp.com](mailto:management@astorgacorp.com).

Cordialmente,

CRISTIAN FELIPE CAMPOS ALVAREZ

Abogado ASTORGA CORP

Apoderado de la FUNDACIÓN CODERISE EN LIQUIDACIÓN

## ADJUNTOS

IMPORTANTE: Para descargar los adjuntos debe dar click en el nombre del mismo y posterior ingresar el identificador del testigo: 979ce83db773ffa88bc6345283ad5f16659d1676567097455b461419a3be3931 en la web de seguridad

**02AutoLibraMandamiento202200843.pdf**

e97fd73d1c6b61cce634a31a06e2a7ebfe55d177978a23b397b785f040546561

**01DemandaAnexos202200843 (1).pdf**

1dc91af79863e9de7fa8320f5f50256d7cf4ca7afa2593326297e2f2d0dec7bb

Con base en el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, tanto la presente notificación electrónica, como los documentos adjuntos, son íntegros, ya que es posible determinar que los mismos, no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje. Para ello se ha generado un

proceso de cifrado electrónico único de inalterabilidad que certifica tal estado, por lo tanto cuentan plena validez jurídica y probatoria.



# Certificado de Notificación Electrónica



LITIGIOVIRTUAL® certifica que ha prestado el servicio de envío de notificación electrónica, en los términos de la Ley 2213 de 2022 y Ley 527 de 1999, a través de su sistema de Correo electrónico certificado. Según lo consignado en nuestros registros, el mensaje de datos presenta el siguiente resultado:

## Resumen del mensaje de datos:

<b>Link de consulta:</b>	<a href="https://web.litigiovirtual.com/validate-testigo">https://web.litigiovirtual.com/validate-testigo</a>
<b>Identificador</b>	6f78e964e50d069d9fa0316d46fa5d63abbf6b4529d25f7efd7abc99d3d3453a
<b>Remitente</b>	ASTORGA CORP. <legal@astorgacorp.com >
<b>Asunto:</b>	DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN - 76001400300520220084300
<b>Fecha de envío</b>	<i>martes, 28 de noviembre de 2023 11:54 a.m.</i>
<b>Destinatario</b>	SANDRA ELIZABETH PANTOJA BASTIDAS <sandraelizabeth2309@hotmail.com >

## Trazabilidad de la notificación electrónica

FECHA DE ESTADO

DETALLE DE ESTADO

### Notificación de entrega y recibido al servidor exitosa

Nov 28 11:54:50 safesender postfix/smtp[2135366]: 8D6C1C03F6: to=, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.14.33]:25, delay=3.2, delays=0.06/0.03/1.2/1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 [InternalId=117196772643948, Hostname=SJ0PR19MB4826.namprd19.prod.outlook.com] 22413 bytes in 0.244, 89.580 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

11/28/2023 11:54:50 AM

## Alerta de Whatsapp / SMS

📱 Enviado: 11:55:34 ✓ Entregado: 11:55:34 ✓ Entregado: 11:55:34

✓ Leído: 14:35:44

+57316\*\*\*\*719

Id: "wamid.HBGmMNTczMTYzNjgzNzE5FQIAERgSNJREMDhFRDhFRDhGMzg0NUQ3AA=="

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entendera que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acusede recibo, que puede ser automático, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.



proceso de cifrado electrónico único de inalterabilidad que certifica tal estado, por lo tanto cuentan plena validez jurídica y probatoria.

